



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL - META

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2020-00018-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YOVANA ANDREA BARBOSA ROMERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado legalmente constituido promovió demanda ejecutiva singular en contra del **YOVANA ANDREA BARBOSA ROMERO**, a fin de que le cancele los valores que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondientes al título valor allegado con la demanda (pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso, y adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este Juzgado mediante proveído de fecha 3 de marzo de 2020, libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas.

La demandada **YOVANA ANDREA BARBOSA ROMERO**, fue notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por medio de aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, como consta en las certificaciones expedidas por la oficina de correos obrante al proceso, y como dentro de los términos indicados en la ley no ejerció su derecho de defensa, ni propuso medio defensivo alguno al no proponer excepciones dentro del término de traslado de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 de la misma normatividad, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2020, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho a la ejecutada. La condena y agencia en derecho serán del



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CUBARRAL - META

4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **YOVANA ANDREA BARBOSA ROMERO** en los términos del mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- PRACTICAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$335.000,00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE



JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez.-

CUBARRAL - META

Cubarral, 13 de octubre de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 032 de esta misma fecha.

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria